

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 3 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de LUZ MARINA GUEVARA DE RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

- a. OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.065.048.00) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 30 de marzo de 2021 allegado como título de ejecución.
- b. TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.702.492.00) por intereses remuneratorios.
- c. Los intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO representado legalmente por Jaider Mauricio Osorio Sánchez y en contra de LUZ MARINA GUEVARA DE RUEDA por las siguientes sumas de dinero:

- d. TRECE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$13.696.683.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré allegado como título de ejecución.
- e. SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$780.092.00) por concepto de intereses remuneratorios.

- f. Los intereses moratorios desde el 10 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en los términos y para los fines del poder conferido, y como apoderados suplentes a los abogados LIZETH PAOLA PINZON ROCA, JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO y JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Tener como dependiente de los apoderados de la parte demandante a la señora SILVIA CRISTINA MORENO MONTES.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6f1ce10ced88b2c27e38d10ed36b2a208b3f2849a6340f25e7f2bb0449195f**

Documento generado en 08/02/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>